

N.º 36.

Ameria 1788.

Contencioso Jun 21

N.º 1.

129

D. Fran. Sobradelo, sre
que D. Nicolas Arauso le
satisfaga cant. de peso
q. le ministro p.º el beneficio
de los metales de sus minas.

C.

1788 y 1789

TM - JU 1
CA : 36
DOC : 5
FS : 21 (+ cavistula)

2. 2.

41

1788

1788

Attestamos

1788

1788

Yo el Sr. Don Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de Mexico
por el Sr. D. Juan de los Rios
Comisario de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

1788

1788

Auto q. sigue D. Juan
Sobradelo contra D. Nicolau
uso sobre Cantidad de pero

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwriting visible along the right edge of the page, likely from an adjacent page.]



En real:

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

1787
Del Sr. Jnat. Gnal. de Mineria

ma. y Man
o 15 de 1787.

M

Por presentado
los docum.
a expresan
entre las partes
actas de del ama
teria en compa-
recencia entre
el Jnat. confon-
me a ordenansa.

Juan Sobrados, Mineiro, y obreguero de S. M.
en la Sierra del nuevo Potosi Partido de Huanochani, y
de actual Residente en esta Capital, puse ante V.S. en la me-
sa forma de año y digo: que para el Laborio de las minas
de Argemio de Beneficia Metales, que poseo dentro de
aquel mismo Partido D. Nicolas Arcauso, igualmente
Mineiro y obreguero de S. M. hubo merced la abili-
tacion de D. don mil ochocientos doce p. medio xx, que le
confirio, y mudos D. Juan Orta & Toronda corrigidos

que entonces hacia del mencionado Repartimiento, vasa-
la seguridad de cumplimiento y a fador de dho Arcauso
por la expresada cantidad.
Mediante esa obligacion q. conage de la fama
me requirio el acachador D. Juan Orta & Toronda;
el R. Tribunal y conociendome responsable presentemente practique su
satisfacion con el Libramiento de la concurrente can-
tidad que coopedi contra D. Jose Argilaga, y D. Jose
Perrino, mis deudores, quienes de hecho positivo coobie-
ron, y el acachador percivio el todo de la deuda referi-
da, segun consta de la Libranza y Recibo que V.S. me

que debidamente presenten.

Declarado el pago hea convingente que el Alca
hede me devolviese Chancelada la esciption de oblig
cion y panna, que se otorgo ante testigos y Notario
de panna en resguardo el propio d^{no} Juan. Ocho de
Toronda; pero como ese documento se hubiere tras
papelado o confundido en su defecto se ha subrogado
la Carta de poder, cenon, y tanto que asi mismo
Demuestrada dada por el acrehedor absoluto ante el
escribano Real Santiago et al, compitiendome
en esta virtud la misma accion cedida contra el
prial deudor d^{no} Nicolau Arauso.

El Derecho que me compete ena espedida
y executivam. se deve a actuar se tanto por el prial
de la deuda, quanto por los intereses legitimos
corridos desde el año pasado de setenta y siete
que yo vaciase la cantidad del Credito, habien
dola librado y enagenadome de ella, de suerte
que desde entonces cesaron mi Dominio, uso,
y lucros de este Dinero; Por todo lo qual.

AUS. pido y sup. deviana haver por preventador los
instrumentos que se manifestan, y se pachen
el mandam. correspond. cometiendo su exe
cucion y cumplimiento a qualquiera de los
Jueces respectivos competentes, donde yo ocu
riere de este partido, para que se proceda ef
ectivam. y por todo rigor de d^{no} contra d^{no}
Nicolau Arauso, hasta el d. y efectivo pago
de dos mil ochocientos doce p. medio xx. con
mas los intereses legitimamente corridos



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

este R. L. como correspondiente

[Faded handwritten text]

Proveyeron, y rubricaron lo devmo, los SS. D.
R. L. L. General en el Dia de su fecha.

Delgado *[Signature]*

[Faded handwritten signature]

Lomacocho y Marzo 26 de 1787

Por presentador de los Decretos de la R. Tribunal de Mine-
ria y en su consecuencia... *[Faded text]* Miamonde No
ifique adn. Nicolau de Araya comparezca ante el
segundo Dia anterior p. los efectos q. en el expres. de
cuerpo de 16 de p. de... *[Faded text]* Asi lo proveo y firmo
me con Ferrigno de apala... *[Faded text]*

quiere *[Signature]* Ferrigno

En 26 de Marzo de 1787

Jose Bern. Abeleyma

En obediencia del auto que antecede
y en su virtud, yo el comisionado
pase a la cara y morada del expresado de Nicolau
de Araya, a quien notifico en su persona, quien lo
oyo y entendio y para que compare lo ponga por diligencia
ante Ferrigno...

[Faded handwritten signature]

D.^o Fr. Agustín, y D.^o Fr. Patino.

3.

Seixarse vni. Satisfacen al D.^o Fr. Juan. Ortiz de la
de la Cantidad, el dor mil ochocientos dose p. medio v. por
quenta de lo q. me deuen vni. Alla Hacienda de Bellavie
ta que p. este y con Resibo de Dho S.^o pasara a vni. en qu.
Tuluyaco, y Febrero 22 de 1777.

Juan. Sobrado

En 2842 folio

Peribí D. D. Fran. de Sordades to. dor. mil och
catorce de p. trienio que consta de 13 años. El
elto. en paxa que en este is. tiene. Bellavista y Fe
13 de 778. Esta cantidad de pago por el
Nicolas de Arango.
Fran. Cruz de Toronda,

D

y Lario

Seis reales.



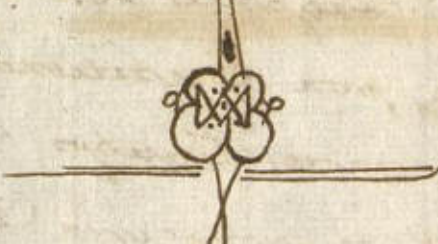
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTICENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Los Reyes del Peru a ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y siete años. Ante mi el Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Cordova Cavallero del Orden de Santiago a quien yo conozco; y Confero tenor de Cedula de Don Francisco Vobradelo desde el dia trece de Febrero del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho, la Cantidad de dos mil ochocientos doce pesos medio Real, que le pago como fiador de Don Nicolas Araujo principal deudor del Estorjante Don Juan de Torres y Cordova, por Escritura que estorja en favor de mi, lo que se le ha trocopapelado; por cuya Causa puse, le da al dicho Don Francisco Vobradelo Poder Cerion y Lario, para que repita dicha Cantidad de mil y pasados Don Nicolas Araujo por quien la lario; Declarando como hecha la estorjante quedara por ningun valor fuera ni efecto la dicha Escritura

[Handwritten signature]

circa & obliquion, y por Vota y Chamelada,
 para que no balga ni dudarse en mane-
 ra alguna por error uatifecho por el di-
 cho fiador del todo & su Cantidad, y la
 que ve dia por entregada en toda forma, y
 otorgo esta Chamelacion Carta de pago, &
 vision y danto según Derecho. Yo firmo
 viendo testigos Don Sebastian Gomez Ca-
 brera, Don Manuel Concha, y Ignacio
 & Fillon Valera Don Francisco Druin
 del Orinda = Ane mi conuigo Manuel
 Enriano & su Maspesad

Conuenga con el original & su Contrato que
 da en mi Registro a que me Remite. Y para
 conuente de pedimento & lo parte del y poremte
 timonio en dho dia mes y año



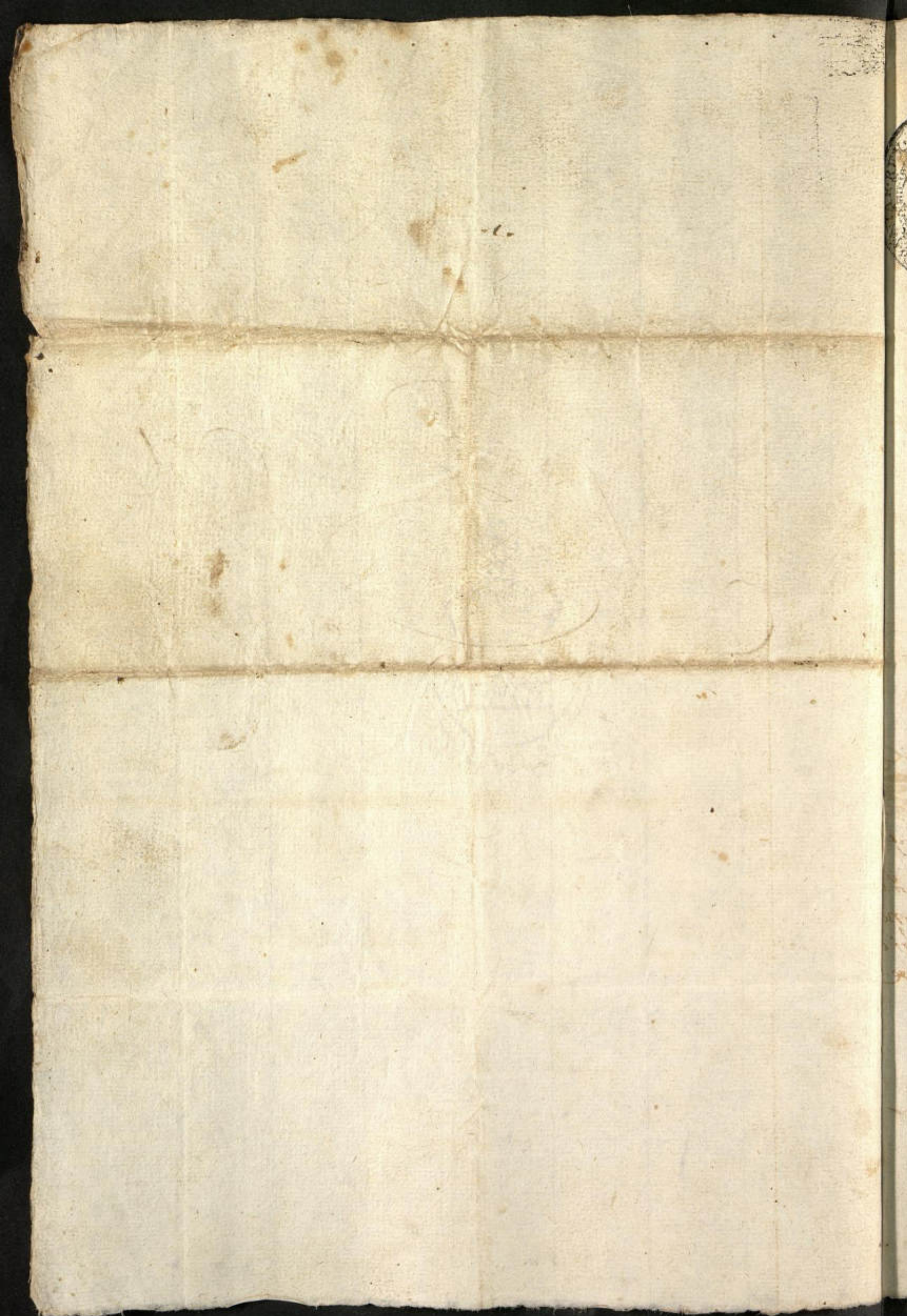
Manuel
 D. V. U. P.

Pomacocha y Marzo 27. 1787.

Habiendo comparecido Fr. Nicolas de Araujo, y Fr. Fran. Co-
 brado, en virtud de la citacion q. se les hizo se abiniaron enq. Fr.
 Nicolas de Araujo le entregara segun vientos p. & conuado a expresado
 Fran. Co. su acreedor 5 q. lot. de mil Dor. cienos Dor. mediana. Restan-
 selos para pagando en cada un Merca quinientos p. enpenando acontar
 ve de los dias de la fha. asta q. queden pagados los expresados
 de mil Dor. cienos Dor. mediana. 5 p. q. entodo ipso conuente dha. a
 nencia sobre los efectos q. se combenian la firmacion con
 op y Ferris. a falta de Ferris

Nicolas Araujo Simon Cayro Ferris
 Fran. Co. de Araujo Donito Verdial

B ca





SELO TERCERO, VII REA
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO. Y
 OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Yo Señor Diputado Teniente
 D. Juan Sobrevito Minero, y Arque, o de Madrid
 en la mejor forma de Dño. parecio ante Um. y Dipos. p.
 deviendo me d. N. Nicolas de Araujo cantidad de pesos
 fue p. resivo p. q. me los pagare ocurri a la justia
 ficacion de Um. y en su vista se vio mandan seme
 satisfaciere aquel principal avanis planos de jando
 me a salvo los intereses de dho principal, y aviendo
 Cumplido el deudor con la paga de los primeros pla
 nos, y allanandose, y aviendo el ultimo por el q. resta
 unos ochocientos pesos ocurri por ellos pero este Deu
 dor para no satisfacerlos reduce no deber me cosa alg.
 P. lo q. Justicia pidiendo buelbo a ocurrir a Um. p. q.
 se d. va mandar presente el citado D. N. Nicolas Araujo
 los recibos de la cantidad de q. me ha entregado ve
 de mi citada primera presentacion, y recultando de ellos
 no aver me enterado el total de los dos mil ochocientos
 doze pesos medio q. escribo incontinentia el resto
 q. quedare a mi favor, los persucios, q. q. me han requi
 do, y ven e siguen con el d. citado tipo de los planos refe
 ridos, y la urgencia es n. q. me halla p. poder me resten
 ir a mi hacienda me han sido muy gravosas P. lo q.
 a su tpo protesto de ducirlos, como, y tambien sobre
 yntereser de aquel principal señalandome P. a ha

de que solo vome entregue el resto de este ofrecio
 otorgarle la correspondiente carta de pago mien
 recolo los documentos originales, q. desá contra
 judicial m. en Lima p. el valor de doscientos
 veinte y cinco pesos en q. fue preciso y potecarlo
 p. a con esta cantidad de pacha. a mi. Hermano
 p. a recoger la sene de mis referidas Haciendas
 lo q. no hubiera sido necesario s. p. q. a
 hubiera cumplido con la misma generosidad co
 q. yo lo hize cuando le preve la cantidad en esta
 materia portanto.

A. Um. pido, y suplico q. en virtud de lo expuesto, y de los
 otros atavos, q. vome siguen se riva mandada
 segun, y conforme llebo pedido, y juio en lo ne
 no proceder de malicia sino es de Justicia

Fran. Sobrado

Pomacocha y Octubre 1.º de 1787

Por presentado q. Viro. D.º Nicolán X. Araya con la
 con el convenio echo antemi con D.º Fran.º Sobrado p. a la
 q. a los Dos mil ochocientos Dos p. medio xx.º o Epiva
 y recibos a tener pagado las Copren. Cantidad q. se con
 te en la Diligencia ad.º Deanabé Wimenex Alcalde m.
 por el Pueblo de Tauli p. q. se la aya saber. Mi
 probeli Actue y firme con Fertigo a falta

Simon Cayro

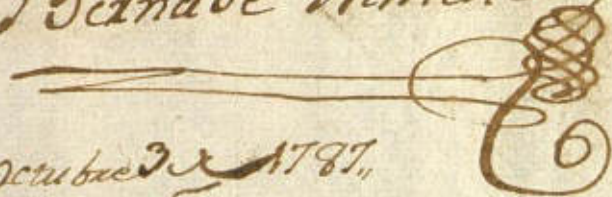


Fertigo
 Joro Bern. Meletras



Fauli, y Oct. 2 de 1787

En Vista del Auto q. antecede hize saber ad. Nicola
las Araujo su contenido q. En la inteligencia Rspom
dio tener satisfecha la Contadad q. se le hace cargo
con mas de treinta p. p. Cuya Descargo ha Remitido
Nuevos con su Comp. D. Nicolas Araujo al Sr. D.
Simon Cayro Diputado del P. M. & Min. p.
lo q. se Debe ver Auto
Bernabe Dimenez



Amacocha y Octubre de 1787

Contra el Auto q. antecede, y Diligencia Actuada p. D. Berna
nabe Dimenez Alc. Mayor al Pueblo de Fauli, y no habiendo D.
Nicolas Araujo comparecido con documentos q. justifiquen lo que
q. expresa tener echo. D. Nicolas Araujo cumplida con lo
mandado en dho. Auto en el dia de la notificacion con apenci
bim. q. no ejecutando asi sera apremiado segun Dere
cho, y se comete esta Diligencia al Excmo. Alc. Mayor
D. Bernabe Dimenez p. q. vela aga vabea. Asi lo probe
hi mande y firme con Ferrigot ap. lra. de E. S. no

Simon Cayro

Ferrigot
Jote Dext. Abeleyra

Fauli y Oct. 4 de 1787

En dho. dia se Reproduxo la Notif. q. antecede el au
to del Sr. Dip. de mineria ad. Nicolas Araujo q. En la
inteligencia Rspom q. Araujo Llano, y pronto a satisfacer
el dho. No siempre que le entregue D. Juan Sobria
dilo la Escritura En Anuncion ano que la tener pendiente
en poder aseo, p. lo q. ajustadas sus cuentas por Nue
ros que me Manifesto tiene satisfecha de mil Ciento y
p. Cuyo efecto se Debe ver los Autos y Dili

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Señor Don Juan de Dios...
Vallé
Bernabé Domínguez



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the letter or a postscript.]

Don Juan de Dios...
[Signature]



U. de S. M.

Sello Tercero, vn año
Años de mil setecientos
ochenta y seis y ochenta
y siete.

En
D. Fran. Co. Sobriado, Minero y Arroyero
y su Magestad en la Ribera y nuevo Potosi, Par-
tido y Huastochixi digo: Que p. el mes de Mayo
y este presente año, me presente ante V. con el
Vale, y Carta ref. que conutan el libram. y Can-
ta de Pago que corren a p. y p. el Expediente
que exhibo exponiendo q. necesitado D. Nicolauz
Verauz y Dormil ochocientos doce p. medio r.
para el laboreo y sus Minas, y lo mismo el S.
D. Fran. Co. Ortiz y Fionda, Correg. que entonses
exa bajo y la seguridad y constituirme yo sus
fiador obligado en man comun, p. cuyo motivo
y convenido p. el Arcedox le satisfic la Cant. li-
brandola au favor contra D. J. de Argilaga, y D.
J. de Latino, quienes en efecto la satisficieron
como conta el Recibo que esta reverso y la
libranza, y y la Carta de Pago q. con Cesion
y Lazo se medio p. el referido Arcedox, p. ante
Santiago Mantel en ocho de Mayo y este
presente año.

Tambien expuse a V. que aung. q. en
hizo el Pago no pude recopar el papel y la
obligacion p. q. este se habia trapapelado
o perdido en poder el mismo S. D. Fran. Co.
Cuyo motivo me dio esta Carta de Pago y

que se ha hecho mencion. Y finalmente
conclui pidiendo se compeliere al Deudor al
pago, asi del principal como de los intereses
legitimam^{te}. Corridos a razon del seis por
ciento.

La integridad de 25. p. de este proveido
en quince de Mayo, se hizo mandar q^e
las partes comparecieren, y hallandose ausen-
te D.ⁿ Nicolaz de Mauso, cometio la com-
parecencia p.^a aquella Diputacion.

Con efecto se hizo esta ante D.ⁿ Simon
de Maero en veinte y seis del proprio Ma-
yo, y en ella se obligo vno D.ⁿ Nicolaz de Mauso
yo a satisfacer al Contado seis cientos p.^o
y el resto a razon de quinientos p.^o en cada
dos May. En cuya virtud metiene satis-
fecho dos mil ciento un peso como consta
de la ultima dilig.^a practicada de orden
del Diputado de este R.^o Tribunal. p.^o el
Alcalde mayor D.ⁿ Bernabé Minera S.
Pero en ella se excusa a satisfacer el resto
de setenta y once p.^o medio r.^o al pretexto
de q^e yo le entregue el Papel de obligacion
que hicimos ambos a favor del S.ⁿ D. Juan.
quando ya esta perdido como se expuso en
mi primer pedim^{to}. Y quando p.^a otra par-
te era perdida se salva con esa Carta
de pago q.^e se halla en los autos, y q.^e puede
recoger.

Por todo esto el vno q.^e D.ⁿ Nicolaz pro-
cedi en su resistencia sin aquella buena
lee y manera q.^e existien estos Contratos, y con-

8.
ma lo mismo aq. se avino con ciencia y con-
cien^{te}. Uq. se havia perdido aquel Papel cuya
perdida nunca podia libertarlo de la oblig^{on}
de este Pago, y p. esto no solo debe sea con-
pelido a el, y al de lo interuz q. legitimam^{te}
debe satisfaccme, si no tambien en lo costo da-
ño, y perjuicio, q. me ha causado, haviendo-
me baxo a esta Ciu. p. dñs. a N. esto re-
curso lo que se apreciarian p. personas peni-
tas, q. se nombren p. aquella diputacion;

Q. todo loqual.

N. pido y sup. q. haviendo p. exhibido los Autos
y en atencion a lo q. se elor conta se siwa
mandar que p. aquella diputacion se le con-
pela incontinenti a la satisfaccion de lo sette-
cientos once p. m. n. q. resta p. quenta de
lo referido de mil ochocientos dos p. m. n.
q. p. el satisfice como su padre, sin embargo
de la fivola excusa q. apunte en la dilig.
y vniam^{te} practicada mandando an mismo
q. me satisfaga lo respectivo interuz a la Cant.
2. satisfice C. V. y q. apreciandose p. delito
q. nombre el Diputado; lo daño, y perjuicio
q. me han originado con su venid. q. me
obligo a baxar a esta Ciu. y emprender en
esta lo costo de este recurso con abandono de
mis interuz, y faltando a la gratitud en q.
debe estar me p. el beneficio q. le fue enfiado
y pagar por el, se le condene tambien au Pago,
pido sup. a Costas de =

Lima, y Octre 31. de 1787.

Juan. Godoy

Devuelvame estos Autos al Dipu. territorial de
Guanochiri q. ha conocido de ello p. remision q. se
le hizo p. este R. Trib. p. q. libre las Providen^{as}

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.

q. corresponden en Juit. ^A sobre el pago q. se solicita
y ^{de} ^{los} ^{perjuicios} ^{que} ^{se} ^{reclaman} ^{en} ^{su} ^{parte} ^{de} ^{D. Fran. Borradelo} como ultimo
xero de la deuda q. auu favore ^{de} ^{contra} ^{de} ^{D. Nico}
lar de ^{de} ^{trauso}, compeliendolo a ello ^{sin} ^{q.} ^{se} ^{reclame}
de ^{en} ^{una} ^{la} ^{de} ^{voluc.} ^{n.} ^{q.} ^{pretende} ^{del} ^{docum.} ^{q.} ^{se}
expone, respecto de q. se ^{asienta} ^{hauene} ^{perdido}
y ^{en} ^{su} ^{reiguardo} ^{puede} ^{otorgarse} ^{la} ^{Carta} ^{de}
go ^{correspond.} ^{te} ^{con} ^{la} ^{q.} ^{queda} ^a ^{cui} ^{vi} ^{erco} ^{se} ^{gu}
le ^{q.} ^{resulta}, ^{de} ^{clarandose} ^{p.} ^{de} ^{ning.} ^{valor}, ^{en}
efecto el citado ^{Docum.} ^{como} ^{se} ^{espera} ^{de} ^{la} ^{part}
ficacion, y ^{elo} ^{de} ^{el} ^{di} ^{ho} ^{Diputado} ^{Ant. reng. V.}
daño, y ^{perjuicios} ^{q.} ^{se} ^{reclaman}

A la Carta ^{de} ^{Sevilla} ^{Antonio Ramon}
^{de} ^{Aranda}

Proveyeron, y firmaron el Juto ^{de} ^{arabia}
SS. ^{de} ^{este} ^{Rey}, ^{con} ^{Parecer} ^{de} ^{su} ^{Acuerdo}
^{de} ^{los} ^{Señores} ^{de} ^{los} ^{Reales}
SS. ^{de} ^{los} ^{Señores}

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS E OCHENTA Y SIETE.

Poder

Sea notorio que yo Don Francisco Sobradelo Guinero, y Arguero de su entera voluntad en la Rivera de Atzacochixi, otorgo que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere, y es necesaria a Don Esteban Lopez residente en ella p.^a que en mi nombre, y representando mi propia persona, acción, y derecho siga hasta su conclusión el litigio que tengo pendiente ante la Diputación territorial del Partido de Atzacochixi con Don Nicolás Araujo por cantidad de pesos, en virtud parezca ante dicha Diputación, presente demandas, respuestas, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, alegaciones, y defensas con facultad de jurar, probar, recurrir, apelar, suplicar, presentar escritos, testimonios, y papeles, pedir terminos, y hacer las demás diligencias judiciales, y extra judiciales que convengan, como igualmente de lo que en virtud

de este Poder recibiere, y cobrare
del expresado Don Nicolas Arau-
so, de recibos, cartas de pago, chancas
laciones, finiquitos, cartos, y demas
documentos necesarios confee de
entrega, o renunciacion de la pecu-
nia en lo que no fuere depreciente
que el poder que para todo lo refe-
rido se requiere, y es necesario esse
le doy, y otorgo al dicho Don
cristian Lopez con relevacion
de contar segun derecho, de que ha
go obligacion en forma commin
bienes havidos, y por haver: que
es fecho en Lima a dos de Noviem-
bre de mil setecientos ochenta, y
siete años. Y el otorgante aqui
yo el secretario conoze, lo firmo
de que certifico siendo testigos
don Antonio del Rio, don Manuel
de Lima, y Don Felipe Alvarado =
Francisco Sobradelo = Don cristian
Delgado de Alorales Secretario del
Real Trax. General de Mineria =

Segun consta y aparece del Rescripto de este R. Trib. y p. q. con-
te doy el pre^{te}. el dia de su otorgamiento =

En J. Trib. Del. de Morales
ss. Al R. Trib. Gen. l.

B *ca*



b.
no.

28

6
2.

4.

4.

Q

to
len

an

Cuenta de los yntereres q. deberã satisfaseren D. Nicolas Vazquez a D. Juan, co. Sobradelo por 2842 p. 1/2 xx² los mismos q. pagó como sufiador a D. Juan, Orliz de Foxonda en 43. de Fe. de 4778

2842. 1/2	Su ynteres de 3. años 4. mes, y 43. Dias Corridos desde 43. de Fe. de 4778. asta 27. de Marzo de 87. a xxaron de seis por ciento al año - - - - -	pp. 4.938.3
600	Axxebafan q. entregó en 27. de Marzo del Coax ^{te}	
2.242. 1/2	Su interer de 2. Meses desde 27. de Marzo asta 27. de Mayo del Coax ^{te} - - - - - a 6 p. Al Año - - - - -	022.4
500	Axxebafan que entregó en 27. de Maio.	
4.742. 1/2	Su ynteres desde 27. de Maio asta 27. de Julio del Coax ^{te} - - - - - al 6. p. Al Año - - - - -	047.4
500	Axxebafan que entregó en 27. de Julio	
4.242. 1/2	Su interer desde 27. de Julio asta 27. de 7.º del Coax ^{te} - - - - - 6 p. Al Año - - - - -	042.4
500	Axxebafan q. entregó en 27. de 7.º asta	
742. 1/2	Su ynteres desde 27. de 7.º ata la fha. - - - - -	009. 1/2
4	Axxebafan que entregó	4.938.6
744. 1/2	resto del Pñal. - - - - -	744. 1/2
		pp. 2.309.6. 1/2

Demaneza q. ymportan 4.938. p. 6. xx. los yntereres, y el Por del Pñal. 744. p. 1/2 xx. que ambas partidas suman Dos mil tres cientos nueve p. seis, y medio xx. Salvo Texxo, y omicion Poma mcha, y D. 43. de 4787. Matias Lopez

In nomine domini Amen.
 Nos Johannes de ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

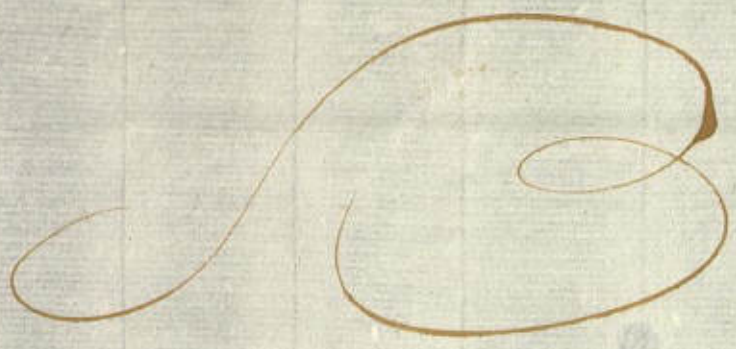
...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

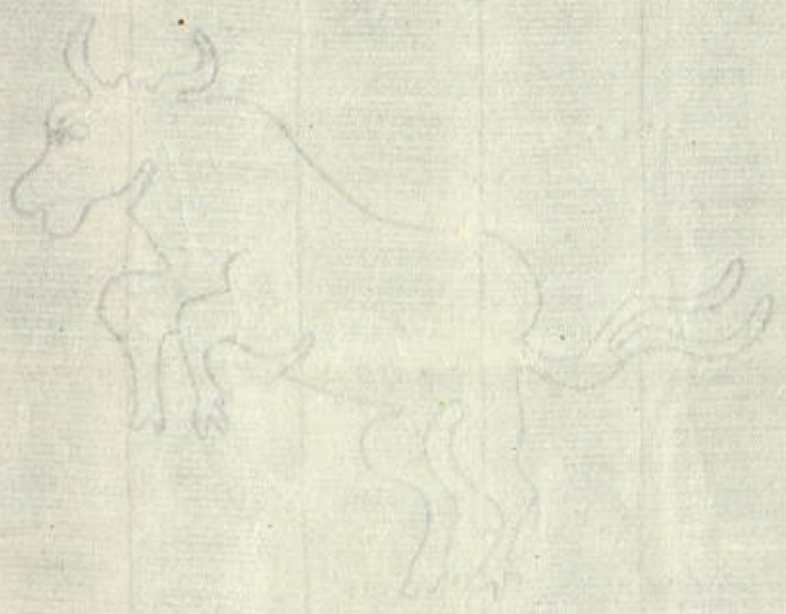
...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

B



ca



BAMBORO

B

27

100



MAHARAJA

28



SELO TERCENO. VII REALES.
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y QUATRO. Y
 OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Son Dip.^{do} de este Pr.^o de Minas

D.ⁿ Matias Lopez, en virtud de Poder de D.ⁿ Juan.^{co} Sobrado
 lo q. en debida forma Presento, padesco ante U. y digo q. p.
 Decreto del Pr.^o Tribunal de Mineria Su fha Treinta, y uno de
 Octubre de este presente año, manda que D.ⁿ Nicolas Anaulo
 satisfaga los Sete Sientos onse p.^s y medio xx.^l Voto al Cum-
 plimiento de los dos mil ocho Sientos Dose p.^s medio xx.^l Su feta
 materia, como asimismo los Intereses Corri dos a esta fha,
 que ymportan Mil quinientos ~~de~~ sesenta, y ocho p.^s Seis xx.^l Como apanese
 en la Cuenta q. asimismo se halla ad junta, q. con el Voto del Prin-
 cipal, Son dos Mil tres Sientos nueve p.^s Seis, y medio xx.^l Fuera de los
 danos, y perjuicios q. tarasen peritos q. U. se sirba nombrar p.^o
 este efecto, como decima, y Costas

Supuesto q. el Espiritu de la nueva Ordenansa es q. la bon-
 dad Savida, y la Buena fe Guardada, y siendo esto uno de los e-
 chos q. constan de docum.^{tos} y Refragables, se debendun las Pro-
 videncias mas Oportunas a fin de que mi parte no Camesca de
 esta Cantidad, y la Justicia esesa su autonomia a beneficio de
 ella, y por tanto,

A.C.

Pido, y Suplico se sirba mandar q. ym mediata m.^{te} me satisfaga
 por los enuncia dos dos Mil tres Sientos nueve p.^s Seis, y medio
 xx.^l Justicia q. espeso de la que administra q. a

Matias Lopez

Pomacocha y Nov. 13 de 1787

Por presentado con el Decreto del Pr.^o Tribunal

de Mineria q. esta a f. l. se esta Auto Pro-
 behido en Reyna y uno a octubre proximo por
 apedim. to. D. Juan Co. Sobradelo. Poder confer. a
 p. e. y quenta presentada, y por lo q. resulta de
 esta Auto no mandan, y mandan q. D. Ni-
 colas a Araujo en el Dia de la Notificacion
 pague los seiscientos onces. medio xx. por uba
 mo. Voto a los Dormil ochocient. Dotes. mediana
 principal q. debe al Reydo D. Juan Co. Sobrade-
 lo con apedim. to. xq. eno aze lo an. se xpo-
 chara mandam. to. a Securion, y Embaxor contra
 todos, y qualquiera q. viene q. tenga p. el pa-
 or de la Exce. deuda, Decima, y Costas; y
 por lo tocante a los yntereres q. se le mandan seguir
 la quenta presentada. F. l. l. do. y Nombre con la
 comision N. e. en D. to a D. Bernabe Pimenez
 Al. C. Ma. to. el Pueblo de Sauli p. q. en su pers-
 ona leaga saber este Auto por mi Probe-
 hido ante Ferrigor con quien en Auto a f. l. l. do.
 de En. no

Simon Cayro

Ferrigor

D. to
 Jote Bernabe Pimenez

V. l. l. do. Vol. 13 de 1781

Vista la Provis. q. antecede; Notifique ad. Nicolas de
 Araujo su Contenido q. En su inteligencia Respondio que don-
 no de f. l. l. do. dia Respondencia a la Demanda, por lo que
 Debe darse los Autos al J. D. de Mineria p. q. el
 termine lo q. hallare por convenientes

Bernabe Pimenez

F. l. l. do. Benito Mendialte



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO,
Y OCHENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786, y 1787.
Sr Diputado

*N*icolás Arauso, Minero y Arzobispo de V. M.
en esta Villa de Viena; parecio ante Vm. en la mejor
forma de dño; y Digo: que de Orden de Vm. se me a echo
saber un auto, remitido por el Superior Tribunal de
Mineria, para que el auto de la notificacion espriere
la Cant. de Setecientos y mas pesos, acuya tan de vista
Cofesion soy obligado, pero mediando para esto
satisfacion el recurso que interpongo ante Vm. p.
que impuesto de lo que ha acaecido se viva su
justificacion suspenden la ejecutiva orden
cometida contra mi.

Lo que para su suspension debo decir es, q
aviendo dado a Sr Juan Sobradelo Poder General
al Srado de Sr Juan Noya, y a breve echo cargo
el dño Srado, de la Dependencia que con
trago con el referido Sobradelo, y en integra
satisfacion; por lo que nuevamente otorgue
Cofesion a favor de dño Srado, y este entrego
a Sr Juan Sobradelo Setecientos pesos y un piquen
de mi deuto, y constan del inventario echo por los
Albaceas de dño Srado, quienes me han recom-
bido por dña plata, por cuya recombicion
seguí sumaria informacion para bendicir
en esta cierto que por mi dependencia, se
abia dado los Setecientos pesos y un.

11
se ha llegado a aclarar y se cuenta la en-
trega, de mi cuenta, por lo que fui obligado
a don Juan Sobrado
quiere ser pagado del Último Resto que
es este en mi poder, digo: partes de vea e
con los Abacarr, saque Chancelacion, o
libre obolucion de mi Corresponsabilidad
y en esta Vta sea por mi incontinentiva
tráfico; puer para mi lo mismo se me da
satisfacex como como á otros, y p todo lo
Opuesto.

A. M. pido y sup seriva providencian, sur-
pendiendo el auto anterior, por consistir en
la razon por lo que llebo Opuesto en el
cuerno de este Excmo, y ser así de Just.
Tubo on lo necesario no proceder de ma
Yo
Nicolas Arcaño

Pomacocho y nov. 14. de 1787.

Por prevenido y visto. Esta parte cumpla con lo mandado
en el auto de 11 y pongase en depósito los diezcientos
de pesos m. a. p. que usen a derecha en el interin que don
Juan Sobrado entague a esta parte la chancelacion que
pide delos Abacarr de don Juan Noya, se comete esta
ligencia a don Bernabe Jimenez Alc. Mayor de Puer-
to de Audi p. que la haga valer a las partes, así lo prohibe
firmame contestigos afatra de est.

Simon Cayro

Audi y Nov. 15 de 1787

En vista de la Devolucion de Puros en que se
manda depositar la Cantidad q. se previene

15 No obstante esta llamo D. Nicolas de Maujo acudido
con el Obedo del S.º Dip.º de Minería D. Simon Cuya
yno dasele tiempo p.º sollicitar la plata p.º la mucha ve
tulancia del Apoderado q.º sin la Consideracion de
vida a las, Casos q.º padecen los mineros Exige, aun
que las Notificaciones se hagan a horas incomodas y de
Noche cosa q.º no era en practica, Debebense los
Autores p.º q.º de me Exima de dho Cargo p.º sea
las ocupaciones en servicio de su Mage. y de la
blis las q.º me intruyan en maior grado
Bernabe Rimenez



En q. d. d. d. d.



SELLO CUARTO, VII QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUA-
TRO; Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



[Faint handwritten text and markings]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper.

De Ca



Un real.



SELLO TERCERO, VII REALI
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Des
De R. Fr. de Min.ª

Don Juan Co. Sobradelo, Minero, y Arroyero de su
Majestad, en la Ribera del mudo por el partido de Hua-
rochiri, en los autos executivos con D.º Nicolai de Araujo
F.º Cant.º exp.º y lo demas deducido digo: que haviendome
presentado por el escrito de F.º de expediente q.º exivo ha-
viendo presente la menor fianca, conq.º de Araujo se ex-
caraba a satisfacion de diez y tantos p.º. Vero
en dos mil ochocientos de exp.º que por el y como supra-
dor mancomunado pague al S.º D.º Juan Co. de su de
Poronda se sirvio de proveer el auto de F.º con tra-
treinta y uno de octubre de este año, enq.º mandó
devolver los autos materia al Diputado territorial
de Huarochiri, p.º q.º librase las Provid.º q.º conu-
pongan sobre el pago de esta cantidad y daño, y
pesquisio, reclamador por mi, compeliendolo a ello, in-
que le sirva de excusa la devolucion q.º en la dilig-
encia pretendio se le hiziera el papel de obli-
gacion con todo lo demas que consta en dicho
auto.

Con esta tan justificada Providencia, y con
Poder mio se presento a F.º D.º Mathias Lopez
ante el Coniccionado, pidiendo la satisfaccion
de los seiscientos once p.º medio r.º como la
de los mil quinientos noventa y ocho p.º seis r.º

importe de los Intereses corridos hasta esta
fecha, y en su vista se pronunció. P. el Comi-
cionado el Auto de dña. J. b. mandando
que D. N. Nicolás de Araujo en el día pagase lo
seiscientos once d. medio r. con apremio. Lo
Embargo dándole traslado de la Demanda P. lo
respectivo a los intereses, y comicionando para
hacer saber este auto al Alcalde mayor de
Sauli D. N. Bernabe Jimenez, quien con efecto
en tres de Nov. le hizo saber dho. Auto, y
extendió su respuesta.

Quando se esperaba la pronta satisfac-
cion del Dinero salio presentando Escrito en
que supuso q. D. N. Juan Noya, con Poder Gene-
ral mio le recorriero P. dña. Cant. haciendo
le obligar Escrit. con otras efusio enteram.
falso, y concluyó pidiendo q. entregandosele P.
mi Chancelacion, el Credito de Noya entaba-
llano a entregar el Auto.

Con solo ver los Autos se conoce la ma-
la fe. de este litigante, tanto mas funible
quanto debe estar distante de este Tribunal
y en lo de su Cuerpo, q. haude proceder con
la verdad suida, y buena fe guardada.

Noya falleció por el año de ochan-
ta y cinco, y en marzo de ochenta y siete
se hizo la comparecencia de A. J. b. en q.
se havino Araujo a satisfacer seiscientos
p. de contado, y los dos mil doscientos dos
p. medio r. restantes a razon de quinientos
p. en cada dos Quinqu.

Con efecto satisfiro lo seiscientos por

y parte de el resto conforme alo pactado hasta que
faltando a ello me presente p. el Excmo. Sr. D. Juan de
afin de que se le compeliere adho pago. Tamiq
en la primera notificacion de p. D. respondio ten
ner satisfha toda la Cant. de que se le hacia con
go despues reuvenido q. otro Auto el Diputado
respondio en quatro de octubre dos dias despues de
aquella prim. respuesta q. estaba llano a satisfha
con el resto p. q. por mi se le entregase la
obligacion otorgada a favor del S. D. Juan.
Toronda, cuya excepcion repelida p. N. en el
Auto de treinta y uno de octubre le ha
prestado mas sen para fulminar el credito
de Noya q. supone.

Nadie podra excusar, que en caso de ser
cierto, y poderlo calificar hubiera de lo de un
van de esta excepcion en la primera com
parecencia, ni en la demas en que contra su
allanamiento a hacer el Pago.

Quando para cierto lo que alega en el
escrito, q. en realidad es falso, ni ello podia apro
vecharle, contra lo nuimo. a que se habia obli
gado ni ~~podia~~ puede excusarle p. que lo diga
Asi el visto el Agravio q. ~~se~~ infiere el Di
putado Territorial D. Simon ~~Sacro~~, en man
dar que se depositen los recibos onse p.
medio x. que se me mandan pagar p. N. inte
rin yo exhibo la Chancelacion que se le ha
autojado pedia a los Albarcas de dho Noya.

En mandari esto no solo procede con con
travencion a la r. d. sino con exceso a la Comi
sion. Asi deueno a p. N. via de apelacion, o en



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

aguel modo que mejor lugar en dho. tenga: afin
de que invocando ante todo coram el referido
Auto el Diputado (se siva mandar q. trauso
en el dia) se siva mandar que trauso en el
dia me entere by sett. once p. medio a. como
esta mandado con may las costas. y q. esto res-
ponda deocham. al traslado de la Demanda
puesta en razon de interuz; y p. tanto.

A V. pido y sup. se siva mandarlo asi en Just. dho.

Otro si Digo: que respecto, q. el Diputado Territorial
se halla enfermo. y no puede practicar q. si
by dilig. y aun estas se demoran mucho por
su enfermedad parece a Just. q. la Provi-
dencia q. se librase, corra. y se entienda con
D. Gaspar Sabugo Substituto de dho. Diputado
y p. tanto.

A V. pido y sup. se siva mandarlo asi
en Just. y t. suora

Lima, y Noviembre 24 de 1787

Juan Sobrado

Auto =

Lima 26 de 9^{to} de 1787

Vistos estos Autos: P. lo q. de ellos resulta
y teniendo pres. el allanamiento de D. Nico-
las Trauso en el Acto de la comparencia
q. se verifico en 27 de marzo de este año
q. corre a p. de la satisfaccion de los dos



En rest.

**SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

mil ochocientos doce p. medio real, exhibien-
do al contado los seiscientos de ellos, y los
dos mil doscientos doce cumplim. a los dos
mil ochocientos doce p. medio r. a raxon
de quinientos pesos en cada dos meses
y al allanamiento, q. igualm. cuenta
de la dilig. de f. a enterar el ultimo res-
to abonado de los dos mil doscientos un p.
q. en ella se refieren, y a q. la ultima
excepcion q. propone en su Esc. de 112,
es dilatoria, y no puede embarazar la via
executiva; devuelvame los expresado
Autos en el estado en q. se hallan a aque-
lla Diputac. territorial p. q. librando
el mandamiento q. corresponde p. el ul-
timo resto liquido q. resulta contra el men-
cionado Deudor con mas su decima, y co-
tas, siga la causa executiva hasta po-
nerla en estado de sentencia de trance, y
remate, y fecho los devuelva a este
Real Tribunal, haciendolo saber antes
a los Interesados, y en caso de enferme-
dad, u otro legitimo impedimento en el

Diputado Dⁿ Simon Cayra se entendi
ra, esta Comision con su Substituo
to Dⁿ Gaspar Sabugo

Alm... Mariana



Proveyeron, y firmaron el Auto de arria los SS.
Del R. Trib^l con Dⁿ Juan Acera.

Jos^e Delgado + Donales

Matucana y Dⁿ 15. de 1787.

Por presentado y visto el auto del R. Trib^l que ante
cede. errendare la execucion que en el se expresa con el
sustituto Dⁿ Gaspar Sabugo ag^o se comete. Respecto de
mi ausencia. asi lo provehi y firme contestigos afals
de en =

Simon Cayra

Pedro Esquivra +
Cordoba

Matucana y Dⁿ 17. de 1787

Por recivida la Comision q^e ante cede, y p. que
concre lo ponga p. dilid.

Gaspar Sabugo

Hago sele saber a las partes la Providencia
del R. Tribunal su fha 24 de noviembre p^o

Sabugo

En No dia mes, y año bise Saver

Ad. D^{no} Co. Sobradel, el enunciado Auto, el
q^o oyo, y entendio, siendo leido, y p^a que
conste, lo pongo p^a diligencia.

Sabido

En el Pueblo de Sauli en otro dia mes y año
hice saber adⁿ. Nicolas Araujo el
auto q^o se cita, el q^o hoio y enten
dio haviendosele deido, y p^a que conste,
te lo pongo por diligencia.

Sabido

En otro dia mes y año haviendo pasado ala
Casa, y morada del Nominado Araujo,
y en consecuencia de no pagar la canti.
que se le manda traer embargo en qua
renta qq. de Aroque Virgen, y en
embargo de haver otros Vienes
por ser estos suficientes para
el pago de la demanda, haviendose
depositado en poder de dⁿ. Juan to
Hurtado quien ofrecio tenerlos cus
todiados, hasta nueva provid^a del
tr^o Tribunal de Mineria, y en
prueba de todo firmaron con

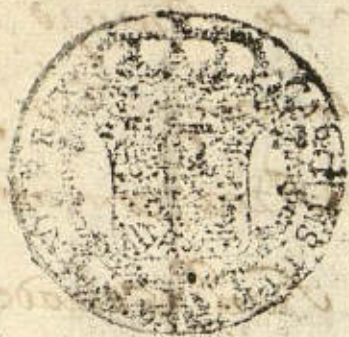


In testis

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

nios, y los testigos afalta ve l
cribano Jacinto Hurtado

Gasparr Sabuza y Nicolau Araujo
F. B.
Benito Berriale



En sel.

SELLO TERCERO, VERA DE
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE

Su Señal. Fral de Navarra

Don Juan Tizate en la mejor
forma de dño porarco ante v. s. y d'ios: que
entrechados Don Nicolau de Arca, y Don Nicolau
de Arauso sumeros y Avogueros q son en el
parado de Huauanachua; se abilitacion p el la.
boreo serun roetar, fuy solivitado por ellos p q
les proporcionare el remedio serun vngencia,
en Nemo puer semi cullamam^{to} p roedi alog mu
chos suplementos que llebo hechos; Temociendo
les entre otras cosas ochenta quintales de
Araque q salieron de esta corte por Ho^{to} del y
Tize; segun avri se acredita de la fianza que
otorgue en las M^s Casas de esta corte; se que
en carro masovano manifestare Varon con
tante p^a coarpar^o de dudar

Como Don Nicolau de Araujo tubiere
anteriores dependencias ala compania q̄ cele-
bro con Don Nicolau de Arzea, contando entre
sus acrehedores a Don Fran^{co} Sobradelo, por
la caridad se traxo mil y mas pesos; q̄d^o Arzea
fue satisfaciendo a algunos; y en especial
al citado Sobradelo; cuya accion es reducida
oy a solo ochosientos p^{os}; por la qual sin mas
patasimo q̄ el de su ipotica revoluc^{on} se
arrubo a ocurrir a este M^o Tribun^{al} ejecu-
tiam^{te}; contra los principales deudores; y
de Orden de S. M. entiendo se ha librado
mandam^{to} de execut^{on}; por la caridad de
la deuda, y q̄ se ha tratado tamb^o el en-
bargo en la mitad de estos Arrogues.

Si previendo en esta p^{te} del me-
todo a que p^o el cobro se havia convenido
Sobradelo; previendo tamb^o de los declarados
privilegios q̄ aci a los nineros tiene
declarados el Monarca afin de q̄ n^o se
baraven en modo alguno sus fomen-

tes, encargando expresam^{te} q^o ellos sean
auxiliados p^a q^o por falta de socorros no ve-
ler corte un Furo tan importante al erar-
do, y se q^o dimana toda la subintem^o de
una Monarg.^a, pero si no puede disminuir
la oportuna d^o que en dicha forma ha q^o
como tercer excluyente p^a q^o la justificación de
v. s. se digne mandar se suspenda d^o los q^o
d^o embargo echo en los citados Arroyos, y
mandar q^o Don Fran^{co} Sobrado lo vire surd^o
d^o contra los bienes q^o resultaren libres
de su deudon; despues de cubierto el R^o de
co; y yo como ultimo abilitador que soy.

Los dos extrinos propuestos;
en deca^r los dos deducibles acciones con an-
telacion; por el fuero reveriran para
apercibir su fuerza; por lo q^o have alca
primeras comunirimo en el d^o la pre-
lacion q^o merece el soberano en todos los
concurros en q^o viene representac.^o; de tal
manera en poderosa, q^o aun alar Dotter -

En rest.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MDCCLXXVI
OCHEENTA Y SEIS Y OCHEEN
TA Y SIETE.**

preferiere conforme a las circunstancias,
y siendo tal q. oy concurren se a aquellas
mas estimables que postergan toda
accion a vista de aun existir, y se la
especie embargada propia del M. Patri-
monio, por la falta impoteca y compren-
de de la deuda, en ningun modo puede
ser cubierto Don Fran. de su importancia;
y asi debe rebocarse (hablando con el de-
bido respeto) el mandam^{to} librado.

No es menos recomendable mi personeria, y representac^{on}, pues
apollada por el M. Ordenar se mere-
toda atencion; no en los casos se era
espera; por q. aun en los mas estrechos
intereses yo preferir a Don Fran. de; el

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

articulo 6º del Ficº 15. prebiente q los acre-
hedores sean pagados unos en pos de otros,
comenzando por el ultimo: o menos ante-
quo como privilegio concedido a los cre-
ditos q dimanaron de Refaccion, y como tan-
to o mas importa la abilitacⁿ que
tengo hecha, como que sin ella estos cri-
neros no podian tener que sufrir aque-
lla summa q tanto revienta la R.ª Clem:
si Don Franº es acreedor, la Obligacⁿ
fue contraida con mucha anterioridad,
no dió a mis abilitaciones, pero aun
a la misma compañia abilitada p^o
mi ultimam^{te}; y pue en concurro de
esta clave el ultimo abilitador pro-
fuere, segun la R.ª de liberac. curados,

es indudable q' aunq' no concurren.
ser los meritos deducidos, Don Fran
sobradelo no puede ser satisfecho con
los avoques temidos ni con otros bi-
ener interim la M. Hac. y yo no
quedemos interrumpidos con la particu-
lar atencⁿ ya demostrada; sobre que
protero deducir todos los Recursos q'
conduzcan al convencim^{to} de mi Tur-
y en esta virtud

A. V. S. pido y supp^o q' habiendos por interpues-
to el recurso mencionado, resuelva man-
dar reqⁿ de lo expuesto; y Turco a Dios
Añd son y a esta señal de Cruz + no p^o
seder de malicia sino por alcanzar jus-
ticia Costar de a

Juan Freyre

Lima, y Linceo 7 de 1788.

Pongase con los Autos Alla Materia, y traigase.



Delgado y Nieto

21.
estos Autos: devuelvense al Diputado territ.
del Partido de Huarochari D. Simon Cayro
a q^o se le dirigieron, p.^a q.^e con puntual arre-
glo á lo prevenido en el de f.¹⁵ v.^{ta} proveido p.^r
este R. Tribunal proceda á poner en ejecu-
y cumplim.^{to} las dilig.^{as} del Mandamiento,
y embargo q.^e en el se refieren p.^r el ultimo
resto liquido de setecientos once pesos me-
dio real, q.^e resultan contra el deudor
D. Nicolas Arango, haciendo se verifique
en los bienes q.^e se le encontraren, y en su
defecto en los metales, y demas produc-
tos de sus Minas en los terminos q.^e se
especifican en el artículo 23. Tit.^o 3.^o de
la Real ordenansa, alzandose ante
todas cosas la ejecucion travada en los
quarenta quintales de arogue q.^e se con-
tienen en la diligencia de f.¹¹ que se
entregaran inmediatamente para
el beneficio de los metales de la enun-
ciada Mina por no dever cesar esta
por ningun caso, y practicada
que sean aquellas diligen-
cia y las remitira con lo f.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCHEENTA Y SEIS Y OCHEEN-
TA Y SIETE.

Autos de la materia de este Real Tri-
bunal, reservandose dar Providencia
sobre la oposicion hecha por Don
Juan Freyre. Lima, y Enero 8 de 1788.

Foronda *[Signature]* Alonzo *[Signature]* Salas *[Signature]*

Proveyeron, y firmaron el Jefe de autos, los SS.
Deste R. Trib. con Doceca Don Jceca.

Tomado de los Autos 28 de 1788 *[Signature]* Jefe de autos *[Signature]*

Suplemento al Auto q. antecede librado a favor
de Don Fran. Sobradelo p. los SS. el Sr. J. de Alencar
y Viva. Alere el Embaxador echo en las quaxenta off. de
Alcore p. el arbitrio de Capitan de Sabado, y respecto q.
Don Nicol. Alcaz tiene entredado los derechos de diez y
medio xx. ultimo verso de los Dormit de hucienos. Date
p. medio xx. no habiendo libran el Auto el Sr. J. de Alcaz
decurion mandada hacer en los vienes de Don Nicol. Alcaz
p. el Sr. J. de Alcaz y en esta atencion de Don Fran. Sobradelo y
dio p. contento, y satisfic a los Expre. Caridad de
la qual tiene dado Carta de pago al Expre. Don Nicol. Alcaz
p. los dias de la Jta. por Ferrig y Ferrigot con
quienes actus a favor de Don Fran. Sobradelo q. contra
siempre q. combeniga lo firmaron con nro. o.

Simon Cayas *[Signature]* Juan Sobradelo *[Signature]*
Lebicolan *[Signature]* Ferrig *[Signature]*
Jose Bern. *[Signature]*